



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN PÚBLICA

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1078-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DONDE RICHI "EXPENDIO MINORISTA"
IDENTIFICACIÓN	19281289
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALBERTO GUATAQUI
CEDULA DE CIUDADANÍA	19281289
DIRECCIÓN	CL 48 P BIS C SUR 3 70
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 48 P BIS C SUR 3 70
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred Centro Oriente
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i>	
Fecha Fijación: 13 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 18 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

Ing. Andrea Cortes Barreto
C.C. 2.922.884-1





26/11

P-9

Dirección errada
- No hay en los anteriores
- Falto número de apartamento

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 25-11-2019 07:48:53
 Contestar Cite Este No.: 2019EE108802 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec.2
 SECRETARÍA DE SALUD
 ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
 DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS ALBERTO GUATAQUI P
 TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
 ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 10782017

Nombre Real Social: INSTITUTO BOGOTANO DE SALUD PÚBLICA
 Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111611593
 Email: info@ibsp.gov.co
 Fecha admisión: 28/11/2019 10:50:44

Nombre Real Social: LUIS ALBERTO GUATAQUI PIRAJON
 Dirección: CL 48 P BIS C SUR 3 70 INT 2 BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111841022
 Fecha admisión: 28/11/2019 10:50:44

101 Bogotá D.C.

Señor(a)
 LUIS ALBERTO GUATAQUI PIRAJON
 Propietario y/o Responsable
 DONDE RICHI (expendio minorista)
 P BIS C SUR 3 70 INT 2 Barrio Molinos II

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
 Proceso administrativo higiénico sanitario No. 10782017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que, dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra del señor LUIS ALBERTO GUATAQUI PIRAJON identificado con la cedula de ciudadanía No.19.281.289 actuando en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento denominado DONDE RICHI (expendio minorista) ubicado en la CL 48 P BIS C SUR 3 70 INT 2 Barrio Molinos II Localidad de Rafael Uribe Uribe de la Ciudad de Bogotá D.C., y con la misma dirección de notificación. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 16 de septiembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, **cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos** si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
 Profesional Especializado
 Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: M. Naryáez
 Revisó: Piedad J.
 Anexo: 4 folios

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
 www.saludcapital.gov.co
 Info: 364 9666



BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS

472

Servicios Postales, Macroteléfono S.A. NIT 900.003.917-4 DG 25 03 90 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 81 8098 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Min. Transportes y Comunicaciones - 080209 del 14/10/2011
 Min. Telem. y Red. Bogotá - Expediente 01101-2019-000002811



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
10782017".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona contra quien se dirige la presente investigación es en contra del señor LUIS ALBERTO GUATAQUI PIRAJON identificado con la cedula de ciudadanía No.19.281.289 actuando en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento denominado DONDE RICHI (expendio minorista) ubicado en la CL 48 P BIS C SUR 3 70 INT 2 Barrio Molinos II Localidad de Rafael Uribe Uribe de la Ciudad de Bogotá D.C., y con la misma dirección de notificación.

2. HECHOS

- 2.1 . Según oficio radicado con el No.2017ER18414 del 23/03/2017 suscrito por funcionario de la Subred Integral de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E. se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2 . El 23/02/2017 los Funcionarios del Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.
- 2.3 . De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web de la procuraduría general de la nación ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación.
- 2.4 Que mediante oficio con radicado No.2019EE36578 de fecha 25/04/2019 se comunica a la investigada apertura de procedimiento administrativo de conformidad con lo consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No.1277024 de fecha 23/02/2017. Con concepto sanitaria Desfavorable.

3.2. Acta 100% libre de humo de tabaco en Bogotá.

3.3 Acta de Guía para vigilancia de rotulado / etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FISICAS Y SANITARIAS

ÍTEM 3.6 los servicios sanitarios están separados por sexo, debidamente dotados (toallas, jabón, papel higiénico) y en buen estado de funcionamiento – No cumple – no hay lavamanos, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979 artículo 188 que dice.

ARTÍCULO 188º.- En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Y la Resolución 2674 de 2013 artículo 6 Sub-numeral 6.3 que indican:

ARTÍCULO 6º. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

6.3. Se deben instalar lavamanos con grifos de accionamiento no manual dotados con dispensador de jabón desinfectante, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de manos, en las áreas de elaboración o próximos a estas para la higiene del personal que participe en la manipulación de los alimentos y para facilitar la supervisión de estas prácticas. Estas áreas deben ser de uso exclusivo para este propósito

ÍTEM 3.10 las paredes, pisos y techos son de material sanitario y se encuentran limpios y en buen estado – No cumple – paredes desgastadas, hecho que infringe lo señalado en

Resolución 2674 de 2013 artículo 7 Numeral 2, Subnumeral 2.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 7o. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

2. PAREDES

2.1. En las áreas de elaboración y envasado, las paredes deben ser de materiales resistentes, colores claros, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección. Además, según el tipo de proceso hasta una altura adecuada, las mismas deben poseer acabado liso y sin grietas, pueden recubrirse con pinturas plásticas de colores claros que reúnan los requisitos antes indicados.

CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SANEAMIENTO

ITEM 4.1 Existe plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeo y registro diario de los procesos y se pone en práctica – No cumple – no hay plan de saneamiento, hecho que infringe lo señalado en

Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numeral 1, 2, 3 y 4.

Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

2. Desechos sólidos. Debe contarse con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente.

3. Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.

ITEM 4.4 el tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se limpia y desinfecta periódicamente – No cumple - no hay certificado de lavado de tanque, hecho que infringe lo señalado en

Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numeral 4.

Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.

Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 1.

ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta, además, los siguientes aspectos:

1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.

ITEM 4.5 existen recipientes suficientes, adecuados, bien ubicados e identificados para la recolección interna de desechos sólidos o basuras, se encuentran con tapa – No cumple – caneca sin tapa, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979 artículo 199.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 199º.- Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.

ITEM 4.10 se cuenta con sitio independiente para el almacenamiento de elementos de aseo y productos químicos debidamente rotulados y asegurados – No cumple – elementos sin asegurar, hecho que infringe lo señalado en

Resolución 2674 de 2013 artículo 28 numeral 7.

ARTÍCULO 28. ALMACENAMIENTO. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

7. Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias peligrosas que por necesidades de uso se encuentren dentro de la fábrica, deben etiquetarse adecuadamente con un rótulo en que se informe sobre su toxicidad y empleo. Estos productos deben almacenarse en áreas independientes con separación física y su manipulación sólo podrá hacerla el personal idóneo, evitando la contaminación de otros productos. Estas áreas deben estar debidamente identificadas, organizadas, señalizadas y aireadas.

CARGO TERCERO: CONDICIONES DE MANEJO, PREPARACION, ENSAMBLE Y SERVIDO

ITEM 7.5 se realizan controles de temperaturas y se llevan registros escritos – No cumple – no hay registros de control, hecho que infringe lo señalado en

Ley 9 de 1979 artículo 424.

Artículo 424º.- Los productos alimenticios o las bebidas que se conserven empleando bajas temperaturas, se almacenarán convenientemente, teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación de aire que requiera cada alimento.

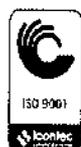
Resolución 2674 de 2013 artículo 28 numeral 2.

Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor.

CARGO CUARTO: PRACTICAS HIGIENICAS Y MEDIDAS DE PROTECCION

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ITEM 8.1 el personal manipulador de alimentos tiene certificados médicos y controles médicos periódicos – No cumple – no certifica controles médicos periódicos, hecho que infringe lo señalado en

La Ley 9 de 1979 artículo 276.

ARTÍCULO 276º - Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la presente Ley y sus reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario

La Resolución 2674 de 2013 artículo 11 numeral 1

ARTÍCULO 11. Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

ITEM 8.2 los manipuladores de alimentos acreditan curso o capacitación en manejo higiénico de alimentos – No cumple - no certifica capacitaciones en manejo higiénico de alimentos, hecho que infringe lo señalado en

La Resolución 2674 de 2013 artículo 12 que señalan:

ARTÍCULO 12. Educación y capacitación. Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia, se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutoria de este proveído, de conformidad con lo anteriormente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos en contra del señor LUIS ALBERTO GUATAQUI PIRAJON identificado con la cedula de ciudadanía No.19.281.289 actuando en calidad de propietario y/o responsable del establecimiento denominado DONDE RICHI (expendio minorista) ubicado en la CL 48 P BIS C SUR 3 70 INT 2 Barrio Molinos II Localidad de Rafael Uribe Uribe de la Ciudad de Bogotá D.C., y con la misma dirección de notificación., por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias; Ley 9 de 1979 artículo 188; Resolución 2674 de 2013 artículo 6 Sub-numeral 6.3; Resolución 2674 de 2013 artículo 7 Numeral 2 Subnumeral 2.1; Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numeral 1, 2, 3 y 4.; Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 1; Ley 9 de 1979 artículo 199; Resolución 2674 de 2013 artículo 28 numeral 2 y 7; Ley 9 de 1979 artículo 424 y 276; Resolución 2674 de 2013 artículo 11 numeral 1 y artículo 12.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: M. Narváez
Revisó: Piedad J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 16 de septiembre de 2019 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente Expo:10782017

Firma del Notificado. _____

Nombre de Quien Notifica _____

GRUPO DE CORRESPONDENCIA
29 NOV 2019
SECRETARÍA DISTRITAL

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado				
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.:				C.C.:			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
Falta a H							

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

